NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2020-00183-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ETHEL DEL CARMEN RAMBAO NAVAS C.C. 32.825.193
DEMANDADO	DAVID ENRIQUE CARRILLO HURTADO C.C. 9.081.735

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, Julio 28 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Julio veintiocho (28) del dos mil veinte (2020)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su hija (Registro Civil de Nacimiento de la menor Inés Del Carmen Carrillo Rambao). Igualmente en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser pensionado de la entidad Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderada por la señora Ethel Del Carmen Rambao Navas, en representación del menor Inés Del Carmen Carrillo Rambao, contra el señor David Enrique Carrillo Hurtado.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor David Enrique Carrillo Hurtado, en beneficio de su hija Inés Del Carmen Carrillo Rambao, el veinticinco por ciento (25%) de la mesada pensional y demás emolumentos que percibe como pensionado Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos de la mesada pensional y demás emolumentos, y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No. 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2020-00183-00, bajo casilla tipo seis (6) los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Ethel Del Carmen Rambao Navas. **Prevéngasele al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**

b) Oficiar a Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado David Enrique Carrillo Hurtado C.C. 9.081.735, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Quinto: Impedir la salida del país al demandado, señor David Enrique Carrillo Hurtado C.C. 9.081.735, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hija Inés Del Carmen Carrillo Rambao, líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la señora Ethel Del Carmen Rambao Navas a la Dra. Angélica María Sara Ibánez identificada con la C.C. 32.864.575 y T.P. No. 76832 del C.S.Jud., en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Séptimo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el

Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

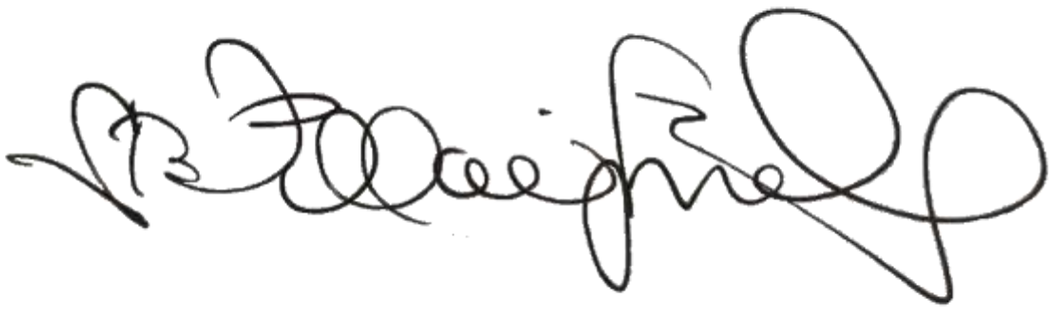

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 06 de agosto 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 65 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ